



Resolución No. CSJBOR23-938
Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00535
Solicitante: Heidy Puentes Corcho
Despacho: Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena
Servidor judicial: Mirtha Margarita Hoyos Gómez y Andrés Terán Feria
Tipo de proceso: Por definir
Radicado: Por definir
Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sala: 2 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 5 de julio de 2023, la señora Heidy Puentes Corcho solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre un proceso que cursa en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, se tiene que no indicó el radicado y el tipo de proceso del cual se desprende la situación o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, por lo que se le pedirá que complemente la petición de vigilancia judicial, para que indique los datos que permitan identificar el expediente judicial.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-672 adiado el 18 de julio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 18 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

La señora Heidi Puentes Corcho solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre un proceso que cursa en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena.

Mediante auto CSJBOAVJ23-672 adiado el 18 de julio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual es el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 18 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

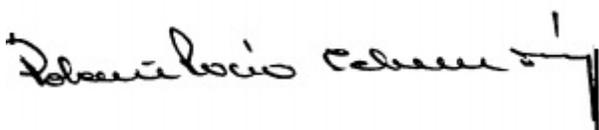
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00535 por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y a los doctores Mirtha Margarita Hoyos Gómez y Andrés Terán Feria, jueza y secretario, respectivamente, del Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH